



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: FIJO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NÚMERO DE CONTRATO: CMADJIM-006-2025

OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA."

LUGAR DE ENTREGA: EN LAS ÁREAS QUE ALBERGAN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: YONATAN ÁNGEL MARTIÑÓN VEGA. REPRESENTANTE LEGAL DE "MT NETWORKS" S. DE R.L. DE C.V.

MONTO TOTAL: \$286,440.05 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 05/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 02 DE ENERO DE 2025.

GARANTÍA DE CUMPLIMENTO: SE DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA, NÚMERO: CMADJIM-006-2025.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

CONTRATO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA A TRAVÉS DEL C. ELISEO MORALES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRINO GUTIÉRREZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y EL C. YAMIL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EGRESOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL C. YONATAN ÁNGEL MARTÍÑON VEGA. REPRESENTANTE LEGAL DE "MT NETWORKS" S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE":

I.1.- Que el Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de organización administrativa y política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4 inciso 87, 78 de la Ley Orgánica Municipal.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

I.2.- Que en sesión solemne de cabildo de instalación del H. Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla y toma de posesión y protesta de ley del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros Puebla, celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Eliseo Morales Rosales, protestó el cargo como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, asimismo, en Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se aprobó el Décimo Quinto Punto de Acuerdo, mediante el cual se facultó al C. Eliseo Morales Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Izúcar de Matamoros, Puebla, para suscribir acuerdos, contratos, convenios y actos de cualquier naturaleza que sean de interés para el Municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

[Handwritten signature in blue ink, likely a signature of the Mayor or a representative, is present to the right of the text.]

I.3.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 y 105 fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

[Handwritten signature in blue ink, likely a signature of the Mayor or a representative, is present to the right of the text.]

I.4.- Que, para la suscripción del presente contrato se encuentra asistido por los CC. Alejandrino Gutiérrez Castellanos, en su carácter de Tesorero Municipal y Yamil Antonio Morales Hernández, en su carácter de Director de Egresos, ambos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, quienes cuentan con nombramiento expedido a su favor para ocupar dicho encargo y ejercer las facultades previstas en los artículos 3, 47 fracción V, 102, 103 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

[Handwritten signature in blue ink, likely a signature of the Mayor or a representative, is present to the right of the text.]

I.5.- Que, es atribución del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, prestar los servicios que constitucionalmente le corresponden, tal como se desprende los artículos, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

[Handwritten signature in blue ink, likely a signature of the Mayor or a representative, is present to the right of the text.]



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregárselle el apellido de Mariano Matamoros"

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, Número **CMADJIM-006-2025**, cuyo objeto es el "**SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**", de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracción II, 21, 22 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como se desprende del Acta de Fallo emitido por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

4

I.7.- Que el presente contrato se celebra en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104 y 107, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público Estatal y Municipal.

2

I.8.- Que el **Titular de la Dirección de Tesorería del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros Puebla**, como Unidad Administrativa solicitante será "**EL ADMINISTRADOR**" del presente Contrato, quien podrá solicitar a el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" todos los datos e informes relacionados con los actos y obligaciones que emanen del presente instrumento legal, así como vigilar la correcta diligencia del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien deberá supervisar que las prestaciones de los servicios se hayan realizado en tiempo y forma.

3

I.9.- Que "**EL CONTRATANTE**", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con los recursos para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, por lo que autoriza cubrir el compromiso derivado de éste, dentro de la partida número **3.1.1.7.** de acuerdo con el oficio de Autorización Presupuestaria número **ASF-2025-006.**, de fecha **02 de enero de 2025**, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

4



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

I.10.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MIM850101J6A.**

I.11.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en **Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Código Postal 74400, Izúcar de Matamoros, Puebla.**

II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 La empresa **"MT NETWORKS" S. DE R.L. DE C.V.**, es una persona moral, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública Número **104,447**, libro **2,590**, de fecha **08 de agosto de 2018**, otorgada ante la fe del licenciado **Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110** de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **2018081206** de fecha 04 de octubre de 2018.

II.2.- Que el **C. Yonatan Ángel Martíñon Vega**, en su carácter de Gerente Único, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública Número **104,447**, libro **2,590**, de fecha **08 de agosto de 2018**, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.3.- Que dentro de su actividad económica contempla entre otros: "Proveedores de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red; otros servicios de telecomunicaciones; comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía, cinematografía; otros servicios profesionales, científicos y técnicos; otros servicios de consultoría científica y técnica, otros trabajos especializados para la construcción; comercio al por menor de teléfonos, de otros apartados de comunicación, refacciones y accesorios; reparación y



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros" mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios; reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico, y de equipo de precisión."

II.4.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MNE1808086D7.**

II.5.- De conformidad con el Artículo 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, Estatal y Municipal, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, acreditó tener solvencia económica, financiera y técnica para la adjudicación del presente contrato y ello le permite cumplir con las obligaciones requeridas por **"EL CONTRATANTE"**.

II.6.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente Contrato.

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en **Guerrero, Número 30, Colonia Centro, Izúcar de Matamoros, Puebla, código postal 74400.**

III. DE "LAS PARTES":



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, Número **CMADJIM-006-2025**, cuyo objeto es el "**SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**"

En mérito de lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.**", conforme a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

TERCERA. - DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y precios unitarios siguientes:

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, mismas que están sujetas a lo descrito en la "COTIZACIÓN" que contiene la "PROPIUESTA TÉCNICA" presentada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA número CMADJIM-006-2025, mismo que se adjunta al presente instrumento el cual forma parte integrante del mismo como "Anexo Único".

II. PRECIOS UNITARIOS.

Los precios unitarios estarán sujetos a lo descrito en la "COTIZACIÓN" que contiene la "PROPIUESTA ECONÓMICA" presentada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", que formó parte del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA número CMADJIM-006-2025, mismo que se adjunta al presente instrumento el cual forma parte integrante del mismo.

CUARTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE" los servicios objeto del presente instrumento y la entrega de los servicios requeridos en las áreas que albergan las oficinas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Por el periodo comprendido a partir del **02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, de acuerdo con las solicitudes que realice "EL ADMINISTRADOR".

QUINTA. - DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" convienen que el importe total por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, será por un subtotal importe de **\$246,931.08 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 08/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$39,508.97 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho Pesos 97/100 M.N.)** cantidades que sumadas dan un importe total de **\$286,440.05 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 05/100 M.N.)**.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregárselle el apellido de Mariano Matamoros"
SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que los pagos por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se efectuará de la siguiente forma:

- I. Los pagos se realizarán en **EXHIBICIONES**, previa prestación de servicios recibidos a entera satisfacción dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá estar debidamente autorizada y recibida a entera satisfacción de **"EL ADMINISTRADOR"** y acompañada del reporte y/o evidencia correspondiente, esto tomando en consideración que no existan aclaraciones respecto del importe a pagar. Lo anterior en términos de los dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

- II. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con los siguientes datos:

NOMBRE: MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA

R.F.C.: MIM850101J6A.

DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 74400, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

- III. Los pagos descritos en el inciso I. de la presente Cláusula, se efectuarán a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por transferencia bancaria electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta, CLABE e Institución Bancaria, que para tal efecto el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** indique a **"EL ADMINISTRADOR"**.

SÉPTIMA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- I. Entregar a **"EL CONTRATANTE"** los servicios materia del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Tercera del presente contrato.

- II. Asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a lo siguiente.
 - a). – Prestar los servicios con las características, calidad y especificaciones señaladas dentro del presente contrato.

 - b). – Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y discreción del personal que lleve a cabo la prestación de los servicios.

 - c). -. Cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios en el lugar conforme le sean requeridos.

 - d). - Ser el único responsable de la relación laboral y de seguridad social del personal empleado para la prestación de los servicios.



“1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros”

e). – Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir en la recepción de los servicios.

f). - Realizar las maniobras de transportación que sean necesarias para la prestación de los servicios en el lugar indicado conforme le sean requeridos, sin costo extra para **“EL CONTRATANTE”**.

g). - Atender de manera inmediata las observaciones o aclaraciones que le haga **“EL CONTRATANTE”** respecto de la recepción de los servicios.

- III. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios del presente contrato;
- IV. Mantener la prestación de los servicios objeto del presente contrato en forma confidencial;
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL CONTRATANTE”** o a terceros;
- VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- VII. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a **“EL CONTRATANTE”** para el pago oportuno por la prestación de los servicios materia del presente contrato;

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DE **“EL CONTRATANTE”**.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONTRATANTE", a través de "EL ADMINISTRADOR", se obliga:

- I. Recibir la documentación y gestionar el pago para el "PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad señalada en la Cláusula Quinta por concepto de contraprestación, en los términos previstos en la Cláusula Sexta, ambas del presente Instrumento; así como a las demás que deriven del presente Contrato.
- II. Gestionar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato; y
- IV. Las demás que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

Respecto a la garantía prevista en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL CONTRATANTE" considera procedente exceptuar a "EL PROVEEDOR" toda vez que el pago señalado en la cláusula correspondiente, se realizarán una vez se hayan suministrado los bienes materia del presente contrato, mismos que deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte de "EL CONTRATANTE", de conformidad con el artículo 127 fracción II de la misma Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato,



“1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros” dependerán única y exclusivamente de el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y “EL CONTRATANTE”, quedando en consecuencia a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIOS” todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL CONTRATANTE” de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. De igual forma, “LAS PARTES” aceptan y reconocen que “EL CONTRATANTE” no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de las mismas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL CONTRATANTE"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CONTRATANTE"**, o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONTRATANTE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, saque en paz y a salvo a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada.

- II. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no presta los servicios objeto de este contrato en las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

- III. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- IV. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga a **"EL CONTRATANTE"** los informes que éste le requiera con relación a la prestación de los servicios.

- V. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra.

- VI. En caso de incumplimiento de el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; y

- VII. Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los siguientes términos:

1. A partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento, se comunicarán por escrito a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones o a falta de éste, el que hubiese señalado en el presente contrato y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CONTRATANTE"**, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

3. La resolución que se emita deberá ser comunicada en forma personal a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o servicio, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual **"EL CONTRATANTE"** deberá acreditar de manera fehaciente los mismos.

En el caso de que sea el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a **"EL CONTRATANTE"**, deberá obtener declaración judicial favorable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar, ya sea mediante personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por él, la entrega de los servicios objeto del presente contrato, se estén suministrando por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en los términos acordados; **"EL CONTRATANTE"** podrá optar, en lugar de rescindir el presente contrato, por aplicar penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

Las penas convencionales se aplicarán por causas imputadas al licitante adjudicado, cuando existan retrasos en la prestación de los servicios conforme a:

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios no prestados del contrato (sin incluir I.V.A.) y por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente, posterior a la fecha pactada para el inicio de la prestación de los servicios;

El 0.5% por el monto correspondiente a los servicios diferentes a los solicitados en las descripciones de las partidas (sin incluir I.V.A.)

Serán deducidos a través de cheque certificado, de caja, nota de Crédito o Transferencia Bancaria. Dicho documento deberá estar a nombre del H. Ayuntamiento de Izúcar De Matamoros, Puebla, y deberá ser presentado previamente a la entrega de la facturación.

EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato, total o parcialmente, según sea el caso, haciendo efectiva la póliza de garantía y podrá adjudicar el contrato al segundo lugar.

En caso de que **EL CONTRATANTE** autorice una prórroga, por causas imputables al licitante adjudicado, durante la misma, se aplicará la sanción establecida en este punto por cada día de prórroga.

En ningún caso el monto de las penas convencionales será superior, en su conjunto, al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN.

"**EL CONTRATANTE**" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros" existe causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONTRATANTE", podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir la prestación de servicios que originalmente se contrataron o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

VIGÉSIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por **"EL CONTRATANTE"**, así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente Instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del



“1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros” presente instrumento; datos personales en Términos de la normatividad en materia de protección de datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XVII, 11 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El manejo de la información confidencial incluye para el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente.

- I. La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de “**EL CONTRATANTE**”.
- II. La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico.
- III. La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por “**EL CONTRATANTE**”.
- IV. La obligación permanente del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” de abstenerse de utilizar la información a la que tenga acceso con motivo de la celebración del presente instrumento, así como aquella que se genere con motivo de la prestación de los servicios contratados en perjuicio de “**EL CONTRATANTE**”.
- V. La obligación de abstenerse durante la vigencia del presente contrato de generar por medios propios o a través de terceros, actos o acciones que en forma alguna perjudiquen, demeriten, difamen, calumnien u ofendan la imagen pública de “**EL CONTRATANTE**”.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” únicamente podrán hacer uso de la información contenida en este



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros" instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, fórmulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL CONTRATANTE"** a la que tenga acceso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o de cualquier otro tipo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.

"LAS PARTES" serán responsables del pago de los impuestos y derechos que legalmente les corresponda, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales que les resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones,



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"
Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en lo no previsto por dicha ley se aplicara de manera supletoria lo establecido en el Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, QUEDANDO UN JUEGO EN CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO PARA EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE IZÚCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, A 02 DE ENERO DE 2025.

"EL CONTRATANTE"

C. ELISEO MORALES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS PUEBLA.

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. YONATAN ANGEL MARTIÑON VEGA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MT NETWORKS" S. DE R.L. DE C.V.



"1825-2025 Bicentenario de la Elevación de Izúcar a Ciudad y de agregársele el apellido de Mariano Matamoros"

"EL ADMINISTRADOR"

C. ALEJANDRINO GUTIÉRREZ CASTELLANOS, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA 2024-2027

"ASISTEN"



MAMIL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA.

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CMADJIM-006-2025, RELATIVO A "SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.", CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS Y C. YONATAN ÁNGEL MARTIÑÓN VEGA, REPRESENTANTE LEGAL DE "MT NETWORKS" S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 02 DE ENERO DE 2025.